



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 25-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por el Rector de la Universidad
Privada San Pedro don Jorge Arturo Benitez Robles
CHIMBOTE

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, catorce de mayo de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por el demandado don Jorge Arturo Benitez Robles, Rector de la Universidad Privada San Pedro, contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior del Santa, de fecha nueve de abril de dos mil dos, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de ocho de marzo de dos mil dos, que declara infundada la nulidad de la sentencia de vista de fecha cuatro de febrero de dos mil dos, que revocando la apelada declara fundada la demanda de acción de amparo seguida por don Pedro Manuel Fuentes Gaspar; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

garantía, puesto que la demanda de acción de amparo ha sido declarada fundada en segunda instancia, no otorgando la ley en este caso recurso extraordinario ni, consiguientemente, el recurso de queja ante el Tribunal Constitucional;

A que la solicitud de nulidad de la sentencia de vista y la apelación de la resolución que declara infundada dicha nulidad no están previstos en el Artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

A que el recurso de queja del demandado por denegatoria de la apelación, es presentado en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa para que sea elevado al superior jerárquico, que en este caso es la Corte Suprema de Justicia de la República, y sujetarse al trámite previsto en el Código Procesal Civil, no siendo, consiguientemente, viable el recurso de queja ante el Tribunal Constitucional;

Por los fundamentos anteriores, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fecha diecinueve de abril de dos mil dos, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia devolver los actuadas a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA

REY TERRY

NUGENT

DIAZ VALVERDE

ACOSTA SANCHEZ

REVOREDO MARSANO

[Firma manuscrita]

U. 13 14. 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]